MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Junio 12 de 2026

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA IDU-1752-2023. "*DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.*".

ASUNTO: SOLICITUD DE REINICIO, MODIFICACIÓN No. 6 Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1752-2023. 1752 2023

Respetado Doctor Sarmiento:

Comedidamente se solicita la elaboración del documento en el que se consigne el Reinicio del Contrato, la Modificación Contractual No. 6 y la Suspensión del contrato de la referencia, para la suscripción del ordenador del gasto, la Subdirección General de Desarrollo Urbano – SGDU, incorporando las condiciones previamente verificadas por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños – STED, en particular la modificación del numeral 10.2 de la Cláusula 10 "Apropiación Presupuestal".

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de los actos jurídicos de reinicio, modificación y suspensión contractual, así como el análisis realizado por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños que es la dependencia que tiene a cargo la supervisión del Contrato de Interventoría No. 1753 de 2023.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1752-2023

1. Como resultado del proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-SGDU-009-2023, el 28 de diciembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AEREA**, suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, cuyo objeto es el: *"DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.***"**

2. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5 del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, el plazo para la ejecución se pactó en CUARENTA Y SEIS (46) MESES, contados a partir de la perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo se discriminó de la siguiente manera:

ETAPA	FASE	DURACIÓN (meses)	
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI	1	12
	Estudios y diseños	9	
	Aprobaciones	2	
OBRA	Construcción	23	24
	Recibo de Obra	1	
MANTENIMIENTO (componente electromecánico)		10	10
TOTAL			46

3. La Cláusula 9 del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** se determinó el valor estimado del contrato en **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C ($529.532.194.524)**, incluido AIU, IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente, equivalentes a 456.493,27 SMLMV para el año 2023.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

4. Las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023 a partir del 01 de febrero de 2024, de conformidad con el Acta de Inicio del contrato.

5. Por su parte, la CLÁUSULA 10, Apropiación Presupuestal del contrato, estableció:

"10.1. El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha de Expedición	Fecha Vencimiento	Valor	Valor a comprometer	Expedido Por
2023108102	23/10/2023	2023	$ 79.429.829.179	$ 79.429.829.179	TRANSMILENIO
TOTAL			$ 79.429.829.179	$ 79.429.829.179	

*10.2. **VIGENCIAS FUTURAS**: Para la atención del compromiso derivado del presente contrato fueron aprobadas vigencias futuras a través de radicado 2-2023-98052 del 4 de septiembre de 2023, en el cual la Secretaria Distrital de Planeación informó la autorización de vigencias futuras ordinarias con Declaratoria de Importancia Estratégica 2024-2027, como se señala a continuación:*

> *"(…) En mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38° del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 191 de 2021 respectivamente, me permito comunicarle que este Consejo en sesión No. 12 celebrada el 31 de agosto de 2023 el CONFIS Distrital, autorizó las vigencias futuras Ordinarias con Declaratoria de Importancia Estratégica 2024-2027 para Inversión con cargo al Proyecto de inversión 7251 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, en su componente "Cable Aéreo Potosí" - Empresa Transmilenio S.A, por valor de $478.053.537.090 constantes 2023 ($530.400.000.000 corrientes) (…)"*

En ese orden de ideas, Transmilenio cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a los presupuestos de los años 2024, 2025, 2026 y 2027 de acuerdo con el siguiente perfil:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

CDP No.	Fecha de Expedición	Fecha Vencimiento	Valor	Valor a comprometer	Expedido Por
2023108102	23/10/2023	2024	$28.173.911.170	$ 28.173.911.170	TRANSMILENIO
		2025	$ 207.728.015.405	$ 207.728.015.405	
		2026	$ 170.550.878.715	$ 170.550.878.715	
		2027	$ 43.649.560.055	$ 43.649.560.055	
TOTAL			**$ 450.102.365.345,00**	**$ 450.102.365.345,00**	

6. En la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023 se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO ESCENCIAL DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 1752 DE 2023	FECHA
Modificación No. 1. y Aclaración No. 1	- Modificar el numeral 11.2.2.1 de la Cláusula 11.2.2 del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, denominada “FONDO DE COMPENSACIONES”, incluyendo el literal “f”, (…). - Modificar la tabla contenida en la Cláusula 9.1 del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, denominada “VALOR DEL CONTRATO”, en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 434.891.864) M/CTE, y a su vez redistribuir esta suma en la bolsa del ítem “VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)”. - Aclarar la Cláusula 11 del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023,** denominada “Forma de pago”, en el sentido que la entidad encargada de realizar los pagos derivados del Contrato de Obra es TRANSMILENIO S.A. - Aclarar que de conformidad con el artículo 5.3 de la Resolución de delegación de funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, emitida por el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, **la ordenación del gasto en la etapa de construcción** del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** se encuentra delegada en la Subdirección General de Infraestructura.	12/07/2024
Modificación No. 2. -	- Modificar el numeral 10.2 de la Cláusula 10 “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato de Obra	26/12/2024

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO ESCENCIAL DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA IDU 1752 DE 2023	FECHA
	No. IDU-1752-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futura.	
Modificación No. 3. Y Prórroga No. 1	- Prorrogar el plazo del contrato por el término de tres (3) meses. - Recomponer el plazo de la Etapa de Estudios y Diseños fase de Aprobaciones por el término de tres (3) meses. - Los costos generados por la prórroga se asumen en un 100% por parte del contratista. - Los costos de prórroga al contrato de interventoría serán asumidos por el contratista de obra. - Modificar la cláusula 5 del contrato de obra, ajustando el plazo del contrato.	30/04/2025
Modificación No. 4. y Autorización y Aceptación de la cesión de la posición contractual	- Modificar los requisitos para el cesionario dispuestos en la Cláusula 36 - Autorizar la participación del contrato de ALCA INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 830.089.381-5 en el siete punto sesenta por ciento (7.60%) en el Contrato de Obra No. IDU-1752-2023 en favor de la sociedad DISICO S.A.	04/06/2025
Modificación No. 5. Y Prórroga No. 2	- Prorrogar el plazo del contrato por el término de tres (3) meses y quince (15) días calendario. - Recomponer el plazo de la Etapa de Estudios y Diseños fase de Aprobaciones por el término de tres (3) meses y quince (15) días calendario. - Los costos generados por la prórroga se asumen en un 100% por parte del contratista. - Los costos de prórroga al contrato de interventoría serán asumidos por el contratista de obra. - Modificar la cláusula 5 del contrato de obra, ajustando el plazo del contrato.	15/08/2025

7. En la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023 se han suscrito las siguientes suspensiones:

SUSPENSIÓN	CAUSAS	PLAZO (días)
Acta No. 21 (29/12/2025)	Adelantar de manera integral las correspondientes verificaciones técnicas, económicas y jurídicas, con el fin de establecer la procedencia o improcedencia de las modificaciones contractuales solicitadas por el contratista de obra y, a partir de ello, adoptar las decisiones administrativas que garanticen la continuidad, eficacia y correcta ejecución del Contrato para el inicio de la etapa de obra.	29
Acta No. 22 de Ampliación	Se requiere ampliar la suspensión del contrato de obra con el fin de realizar la presentación ante el Subcomité de Gestión	31

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

SUSPENSIÓN	CAUSAS	PLAZO (días)
(26/01/2026)	para el Seguimiento en la Ejecución Contractual es necesario realizar un cierre de varios entregables, incluido presupuesto, cronograma de actividades, personal mínimo requerido y memorias de cantidades de obra.	
Acta No. 23 de Ampliación (26/02/2026)	Se requiere ampliar la suspensión del contrato de obra con el fin de realizar la presentación ante el Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual es necesario realizar un cierre de varios entregables, incluido presupuesto, cronograma de actividades, personal mínimo requerido y memorias de cantidades de obra.	34
Acta No. 24 (01/04/2026)	Fundamentada en la necesidad de avanzar en el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de obra, en los términos previstos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra IDU-1752-2023, así como en lo relacionado con la consolidación de la gestión y disponibilidad predial del proyecto. En la gestión predial llevada a cabo por el IDU se han presentado afectaciones jurídicas complejas, antecedentes de doble titulación, revisiones registrales, requerimientos de mayor articulación interinstitucional y desplazamiento en la cronología de adquisición, pese a la debida diligencia del IDU.	183

Verificado el plazo del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, es preciso se establece que se encuentra en la Etapa de “ESTUDIOS Y DISEÑOS”.

8. Mediante memorando SGDU 202520500138643 del 7 de mayo de 2025, el Subdirector General de Desarrollo Urbano delegó el seguimiento del contrato de obra No. IDU-1752-2023 en la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños.

II. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA

Atendiendo el estado de ejecución del contrato y las diferentes situaciones de evidenció la necesidad de actualizar las apropiaciones del contrato por lo cual se considera procedente realizar la modificación que se procede a explicar, teniendo en consideración los siguientes análisis:

1. Análisis Técnico.

El plazo estimado para la ejecución del contrato de obra es de **cincuenta y dos (52) meses y quince (15) días calendario**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

Pliego de Condiciones, de conformidad con la CLÁUSULA 5. Plazo del Contrato. El contrato se ejecutará en las siguientes etapas:

ETAPA	FASE	DURACION (meses)	
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI	1	18.5
	Estudios y diseños	9	
	Aprobaciones	8.5	
OBRA	Construcción	23	24
	Recibo de Obra	1	
MANTENIMIENTO (componente electromecánico)		10	10
TOTAL			52.5

En reunión extraordinaria del 31 de agosto de 2023 (Acta 12 de 2023), el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, autorizó las Vigencias Futuras ordinarias con "Declaratoria de Importancia Estratégica 2024-2027" por la suma de $478.053.537.090 constantes 2023 ($530.400.000.000 corrientes) para el proyecto de inversión ***"7251 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá"*** en su componente ***"Cable Aéreo Potosí"*** y se acordó el siguiente flujo de vigencias para el proyecto:

AÑO	PESOS CONSTANTES 2023	PESOS CORRIENTES
2024	$29.650.997.825	$31.350.000.000
2025	$201.511.635.701	$219.450.000.000
2026	$167.693.455.507	$188.100.000.000
2027	$79.197.448.057	$91.500.000.000
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	**$478.053.537.090**	**$530.400.000.000**

De esta forma se reprogramaron los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal de las vigencias 2024, 2025, 2026 y 2027:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

CDP No.	Fecha de Expedición	Fecha Vencimiento	Valor	Valor a comprometer	Expedido Por
2023108102	23/10/2023	2024	$28.173.911.170	$ 28.173.911.170	TRANSMILENIO
		2025	$ 207.728.015.405	$ 207.728.015.405	
		2026	$ 170.550.878.715	$ 170.550.878.715	
		2027	$ 43.649.560.055	$ 43.649.560.055	
TOTAL			**$ 450.102.365.345,00**	**$ 450.102.365.345,00**	

Posteriormente el CONFIS Distrital, en sesión No. 22 celebrada el día 2 de diciembre de 2024, autorizó a la Empresa Transmilenio S.A, la reprogramación de las vigencias futuras para el Proyecto de Inversión No. 7251 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del SITP de Bogotá en su componente Cable Aéreo Ciudad Bolívar Potosí, así:

Vigencia	Reprogramación VF	
	Pesos Constantes 2024	Pesos Corrientes
2024	0	0
2025	$ 93.999.798.368	$ 97.035.991.855
2026	$ 319.416.790.570	$ 339.625.971.493
2027	$ 44.301.912.700	$ 48.517.995.927
TOTAL VF	**$ 457.718.501.638**	**$ 485.179.959.275**

Fuente: Acta Confis No. 22 del 02 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta la aprobación de la reprogramación de las vigencias futuras asociadas a la ejecución del Proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar Potosí, dada por el CONFIS Distrital, TRANSMILENIO S.A., el plazo actual del contrato y los recursos pendientes de ejecutar para el cierre del año 2024, se procedió a emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de TRANSMILENIO S.A, de cada uno de los contratos suscritos con ocasión del desarrollo del proyecto, que para el caso que nos ocupa son los que se relacionan a continuación:

CDP No.	*Fecha de Expedición*	*Fecha Vencimiento*	*Valor*	*Valor por comprometer*	*Expedido Por*
		2024	*$ 0*	*$ 0*	*TRANSMILE*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

CDP No.	Fecha de Expedición	Fecha Vencimiento	Valor	Valor por comprometer	Expedido Por
2024129290	17/12/2024	2025	$ 90.020.473.069	$ 90.020.473.069	NIO S.A.
		2026	$ 315.071.655.742	$ 315.071.655.742	
		2027	$ 45.010.236.534	$ 45.010.236.534	
TOTAL			**$ 450.102.365.345**	**$ 450.102.365.345**	

Mediante la Circular 07 del 01 de octubre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió la actualización de la "ACTUALIZACIÓN GUÍA BÁSICA SOBRE VIGENCIAS FUTURAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU SOLICITUD ANTE EL CONFIS DISTRITAL O ANTE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS DISTRITALES DELEGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN CONFIS No. 13 DE 2021 O LA QUE LA SUSTITUYA", orientando sobre las generalidades, características, requisitos y procedimiento que deben seguir las entidades que conforman el **Presupuesto General del Distrito Capital**, que requieran autorización o aprobación para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras.

La Circular 07 de 2024, estableció, frente a la reprogramación de vigencias futuras que:

*"**V. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS***

Las Entidades Distritales de la Administración Central y Establecimientos Públicos y las Empresas Distritales podrán solicitar la reprogramación de autorización de vigencias futuras ante el CONFIS Distrital, solo si se cumplen las siguientes consideraciones:

a. Solo procede para modificaciones en el plazo y/o cupos anuales de contratos en ejecución amparados por la autorización de vigencias futuras, sin aumentar el monto total aprobado de vigencias futuras.

Se entiende un contrato en ejecución, cuando se han surtido las etapas de contratación, se han emitido los Certificados de Registros Presupuestales CRP´s que lo respaldan con cargo a la autorización inicial de vigencias futuras y se encuentra debidamente suscrito.

b. ***El CONFIS podrá autorizar la reprogramación de vigencias futuras que cuenten con apropiación disponible en la vigencia en la cual se presente la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 143A del Decreto***

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

Ley 1421 de 1993 y demás normas distritales sobre la materia. En estos casos, las entidades distritales, establecimientos públicos o empresas distritales podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras*. (…)".* (negrilla fuera de texto)

Es de esta forma que, se requiere reprogramar los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal de las vigencias 2026 y 2027:

CDP No.	*Fecha de Expedición*	*Fecha Vencimiento*	*Valor*	*Valor por comprometer*	*Expedido Por*
202412 9290	*17/12/2024*	*2024*	*$ 0*	*$ 0*	*TRANSMILENIO S.A.*
		2025	*$ 90.020.473.069*	*$ 90.020.473.069*	
		2026	*$ 315.071.655.742*	*$ 315.071.655.742*	
		2027	*$ 45.010.236.534*	*$ 45.010.236.534*	
TOTAL			***$ 450.102.365.345***	***$ 450.102.365.345***	

La reprogramación de vigencias futuras autorizadas inicialmente por el CONFIS Distrital, se efectúa con el fin de alinear el flujo de recursos al valor finalmente contratado y al cronograma actualizado del proyecto Cable Aéreo Potosí destacando que, dado que el proyecto se encuentra cerrando la etapa de estudios y diseños, las condiciones principales de la etapa de construcción se mantienen sin cambios y solo se desplazan en el tiempo conforme los plazos de los contratos adjudicados.

El contrato de obra y su coligado de interventoría se encuentran suspendidos a la fecha en atención a la necesidad de avanzar en el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de obra, en los términos previstos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra IDU-1752-2023, así como en lo relacionado con la consolidación de la gestión y disponibilidad predial del proyecto. En la gestión predial llevada a cabo por el IDU se han presentado afectaciones jurídicas complejas, antecedentes de doble titulación, revisiones registrales, requerimientos de mayor articulación interinstitucional y desplazamiento en la cronología de adquisición, pese a la debida diligencia del IDU y se planteó como fecha de reinicio el 01 de octubre de 2026, para la cual

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

se espera se hayan superados las condiciones que imposibilitan la ejecución contractual.

Se requiere reactivar el contrato para la modificación planteada pese a que no se han dado las condiciones previstas para su reinicio en el acta No. 24 de fecha 01 de abril de 2026, como son:

El cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de obra, en los términos previstos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra IDU-1752-2023, así como en lo relacionado con la consolidación de la gestión y disponibilidad predial del proyecto.

Como resultado de la etapa inicial de estudios y diseños, en lo atinente a la gestión predial, se evidenció y registró un desplazamiento en el comienzo de la fase de obra o construcción, para finales de la presente vigencia, lo que plantea la necesidad de trasladar los saldos presupuestales no ejecutados a la fecha hacia los periodos de mayor intensidad constructiva y montaje de equipos, de acuerdo con el cronograma de ejecución proyectado.

Esta redistribución asegura la disponibilidad de fondos para las edificaciones correspondientes a las cuatro estaciones y las 24 pilonas o torres de soporte, así como el espacio público complementario y la malla vial local circundante.

La reprogramación de las vigencias se determinó mediante un análisis detallado del cronograma actualizado del proyecto, considerando los hitos de ejecución, la duración de las actividades y los costos asociados a cada etapa.

En atención a lo previamente mencionado, el 29 de abril de 2026, se adelantó sesión extraordinaria del CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS, por lo que, la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital, informó por medio del radicado SDP 1-2026-22066 del 4 de mayo de 2026, lo siguiente:

> *"En mi calidad de Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, me permito comunicarle que este Consejo en sesión No. 06 del 29 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 250 del Decreto 645 de 2025, autorizó la reprogramación de las vigencias futuras ordinarias con declaratoria de importancia estratégica 2028-2029 para inversión por $357.645.778.851 pesos constantes 2026 ($388.143.967.420 pesos corrientes) del proyecto 725, para la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A, de acuerdo a las siguientes características y consideraciones:*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

	PESOS CONSTANTES 2026	PESOS CORRIENTES
2026	0	0
2027	0	0
2028	$ 229.969.396.172	$ 246.935.388.374
2029	$ 127.676.382.679	$ 141.208.579.046
TOTAL	$ 357.645.778.851	$ 388.143.967.420

Fuente: Radicado 2-2026-25581- Secretaría Distrital de Planeación

Teniendo en cuenta la aprobación de la reprogramación de las vigencias futuras asociadas a la ejecución del Proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar Potosí, dada por el CONFIS Distrital, TRANSMILENIO S.A., y teniendo en cuenta el plazo actual del contrato y los recursos pendientes de ejecutar, se procedió a emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de TRANSMILENIO S.A, de cada uno de los contratos suscritos con ocasión del desarrollo del proyecto, que para el caso que nos ocupa son los que se relacionan a continuación:

CDP No.	***Fecha de Expedición***	***Fecha Vencimiento***	***Valor***	***Valor por comprometer***	***Expedido Por***
2026066055	*05/06/2026*	*2026*	*$ 0*	*$ 0*	*TRANSMILENIO S.A.*
		2027	*$ 0*	*$ 0*	
		2028	*$ 223.406.004.196*	*$ 223.406.004.196*	
		2029	*$ 136.675.888.080*	*$ 136.675.888.080*	
TOTAL			***$ 360.081.892.276***	***$ 360.081.892.276***	

Lo anterior, precisando que la reprogramación propuesta contempla las vigencias previamente señaladas y no afecta los pagos efectuados a la fecha, ni los pagos programados para vigencias futuras, dado que los saldos presupuestales reprogramados se trasladan hacia los periodos de mayor intensidad constructiva y de montaje de equipos.

2. Análisis Jurídico.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de 1735-2022, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

> *particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[1] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[2] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[3].

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[4]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Los argumentos de orden jurídico sobre los cuales las partes sustentan el reinicio y suspensión del Contrato IDU-1752-2023, están acorde con los fundamentos normativos y jurisprudenciales vigentes, entre ellos, el concepto expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado bajo radicación número 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) del 5 de julio de 2016, que indica: *"(…) a) Conforme a la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado se puede concluir que la suspensión en la ejecución del contrato estatal es una medida excepcional cuya finalidad es salvaguardar la continuidad de la relación contractual y que puede producirse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. b) Dependiendo de la magnitud de la causa que origine la suspensión esta puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. c) Actualmente la suspensión temporal de los contratos estatales no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, articulo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. d) El Estatuto de la Contratación Estatal dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de reconocer situaciones que hagan plausible la suspensión en forma temporal y justificada de la ejecución de algunas obligaciones del contrato estatal. e) Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídica generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal. f) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. g) La ley no regula la suspensión del contrato como una potestad, prerrogativa o privilegio de la entidad estatal, ni faculta al contratista a ejercerla, de manera que esta adopta una única modalidad: solo se puede derivar de la voluntad común o conjunta de las partes. h) Si la naturaleza o contenido del contrato lo*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

permiten, el tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se imputa, de manera que la fecha de terminación del plazo del cumplimiento de las obligaciones afectadas con la suspensión se posterga. El plazo de ejecución inicialmente pactado no se adiciona ni modifica; únicamente se desplaza y altera la fecha de terminación. (…)"

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración por lo que, desde la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, considera viable la modificación presentada.

El Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Entidad V10 prevé el trámite de modificaciones de contratos en su numeral 12.3.2, a saber:

> *"Los Supervisores o Interventores deberán analizar y emitir concepto con respecto a las solicitudes de adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cesiones de los Contratos presentadas por los Contratistas. El respectivo análisis incluirá los aspectos técnicos, económicos y jurídicos. En caso de que a juicio del Interventor o Supervisor la modificación contractual resulte procedente, el mismo estará encargado de preparar el borrador del otrosí o documento contractual a que haya lugar. Con todo, para efectos del trámite de la respectiva adición, prórroga, modificación, aclaración o cesión contractual, la entidad no requerirá del concepto del supervisor o el interventor y, por lo tanto, podrá adoptar una de las siguientes alternativas:*
>
> *(i) proceder de conformidad con lo conceptuado por el supervisor o interventor;*
> *(ii) separarse del contenido del concepto emitido por el supervisor o interventor;*
> *(iii) proceder sin contar con el concepto del interventor o supervisor, independientemente del término que haya transcurrido para tal efecto de conformidad con lo previsto en el presente manual y de la circunstancia de que el supervisor o el interventor ha cumplido o no las obligaciones respectivas;*
> *(iv) acoger total o parcialmente o separarse del borrador de otrosí o documento contractual a que haya lugar."*

En atención a lo dispuesto en la cláusula 35 del Contrato de Obra IDU-1752-2023; así como a lo establecido en los numerales 13.5 y 13.5.1 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos – Versión 10, se plantea que en la minuta de modificación se consigne que las partes de común acuerdo reinician el contrato suspendido mediante el Acta No. 24 del 01 de abril de 2026, con el

MEMORANDO

fin de suscribir una modificación contractual e igualmente por acuerdo de voluntad deciden suspenderlo automáticamente, teniendo en cuenta que no se han superado las causales de suspensión contenidas en la mencionada Acta.

La suspensión es una figura jurídica no contemplada en la ley, pero desarrollada ampliamente por la jurisprudencia[5] que reconoce que cuando en la ejecución de los contratos sobrevienen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, pueden suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

El contrato de obra y su coligado de interventoría se encuentran suspendidos a la fecha en atención a la necesidad de avanzar en el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de obra, en los términos previstos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra IDU-1752-2023, así como en lo relacionado con la consolidación de la gestión y disponibilidad predial del proyecto y se planteó como fecha de reinicio el 01 de octubre de 2026, para la cual se espera que se hayan superados las condiciones que imposibilitan la ejecución contractual.

Se requiere reactivar el contrato para la modificación planteada pese a que no se han dado las condiciones previstas para su reinicio en el acta No. 24 de fecha 01 de abril de 2026, como son:

El cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de obra, en los términos previstos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra IDU-1752-2023, así como en lo relacionado con la consolidación de la gestión y disponibilidad predial del proyecto.
Teniendo en cuenta el reinicio del contrato por un (1) día, la modificación contractual y la suspensión planteada, las partes de común acuerdo establecen que los días de suspensión contenidos en el Acta No. 24 del 01 de abril de 2026, son 182 días, manteniendo la fecha de reinicio del contrato hasta el día **01 de octubre de 2026** y la nueva fecha de terminación del contrato el **17 de marzo de 2029**.

En este sentido, dentro del documento que suscribirán las partes para modificar el contrato, se debe dejar constancia de su reinicio para efectos administrativos de suscribir la minuta correspondiente; así como de su suspensión, una vez se

[5] SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., 5 de julio de 2016. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

perfeccione en la plataforma SECOP II la modificación requerida, atendiendo las circunstancias actuales de la gestión predial.

Lo anterior, en aplicación del principio de economía y de libre determinación de las partes, toda vez que concurren de manera libre y voluntaria a la suscripción del acto jurídico que reconoce la situación presupuestal del contrato y actualiza la información de las apropiaciones presupuestales.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las dependencias de la Entidad.

3. Análisis de Imputabilidad

La presente modificación no genera costo adicional para ninguna de las partes por lo que no se requiere el análisis de imputabilidad para el trámite de la misma.

4. Conclusiones

Con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y, en beneficio de la ciudad y la comunidad en general, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos V10 de la Entidad, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Por lo anterior, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños en su calidad de área coordinadora del citado contrato, habiendo realizado un análisis previo sobre la necesidad de reprogramar las vigencias futuras del Contrato, recomienda al Ordenador del Gasto, en este caso la Subdirección General de Desarrollo Urbano (SGDU) avalar y tramitar la modificación respectiva, y en ese sentido requerir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual- DTGC, que proceda a realizar la Modificación No. 6 al Contrato de Obra IDU-1752-2023 en los siguientes términos:

III. CLAUSULADO PROPUESTO

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

1. REINICIO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra IDU-1752-2023 se encuentra suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Acta No. 24 de fecha 01 de abril de 2026, fundamentada principalmente en la necesidad de avanzar en el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de obra, en los términos previstos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra IDU-1752-2023, así como la gestión y disponibilidad predial del proyecto y con el fin de realizar la modificación al numeral 10.2 de la Cláusula 10 “Apropiación Presupuestal” del Contrato IDU-1752-2023, se solicita plasmar en la minuta el reinicio por mutuo acuerdo del contrato.

2. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 10

Se solicita Modificar el numeral 10.2 de la Cláusula 10 “Apropiaciones Presupuestales” del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futura, así:

“10.2 VIGENCIAS FUTURAS: *Para la atención del compromiso derivado del presente contrato fue aprobada la reprogramación de las vigencias futuras a través de radicado 1-2026-22066 del 4 de mayo de 2026, en el cual la Secretaría Distrital de Planeación informó la autorización para efectuar la reprogramación de vigencias futuras ordinarias con Declaratoria de Importancia Estratégica 2028-2029, como se señala a continuación:*

AÑO	REPROGRAMACION VIGENCIAS FUTURAS CABLE AÉREO POTOSÍ	
	PESOS CONSTANTES 2026	PESOS CORRIENTES
2026	0	0
2027	0	0
2028	$ 229.969.396.172	$ 246.935.388.374
2029	$127.676.382.679	$ 141.208.579.046
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	**$ 357.645.778.851**	**$ 388.143.967.420**

Fuente: TMSA

La Junta Directiva de la Empresa Transmilenio S.A. conceptuó favorablemente la reprogramación de las vigencias futuras mediante el Acuerdo No. 04 del 16 de abril de

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

2026. Adicionalmente, contaron con el concepto previo favorable de la Dirección Distrital de Programación y Seguimiento a la Inversión de la SDP con radicado No. 2-2026-23204 del 22 de abril de 2026.

Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 202606 6055 del 05 de junio de 2026 suscrito por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, que se relaciona a continuación:

CDP No.	***Fecha de Expedición***	***Fecha Vencimiento***	***Valor***	***Valor por comprometer***	***Expedido Por***
202606 6055	*05/06/2026*	*2026*	*$ 0*	*$ 0*	*TRANSMILENIO S.A.*
		2027	*$ 0*	*$ 0*	
		2028	*$ 223.406.004.196*	*$ 223.406.004.196*	
		2029	*$ 136.675.888.080*	*$ 136.675.888.080*	
TOTAL			***$ 360.081.892.276***	***$ 360.081.892.276***	

(…)"

Las demás cláusulas y apartes del Contrato de Obra IDU-1752-2023 no modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

3. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Se solicita incluir en la minuta que, una vez perfeccionada la modificación No. 6 del contrato en la plataforma SECOP II, se deberá continuar con la suspensión de mutuo acuerdo del contrato, toda vez que persisten las causales que dieron lugar a ella, contenidas en el Acta No. 24 de fecha 1º de abril de 2026.

Teniendo en cuenta el reinicio del contrato por un (1) día, la modificación contractual y la suspensión planteada, las partes de común acuerdo establecen que los días de suspensión contenidos en el Acta No. 24 del 01 de abril de 2026, son 182 días, manteniendo la fecha de reinicio del contrato hasta el día **01 de octubre de 2026** y la nueva fecha de terminación del contrato el **17 de marzo de 2029**.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600187783
Información Pública
Al responder cite este número

IV. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)

Teniendo en cuenta el análisis y la recomendación de la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, así como los procedimientos establecidos por la Entidad para surtir la suspensión y las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga el reinicio del contrato, la modificación contractual referida al Contrato de Obra IDU-1752-2023 en los términos expuestos en el numeral III del presente memorando y la suspensión, una vez perfeccionada la modificación requerida en el SECOP II.

Anexo al presente la documentación de Representación Legal de la Unión Temporal Ciudad Aérea.

Lo anterior podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1Ts-wu_1FNJItH5k_lSZtpM74ORojsgys?usp=drive_link

Cordialmente,

JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada el 12-06-2026 03:28:48 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 9 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: TATIANA LORENA GALINDO CASTRO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Con Copia a: MARIA LORENA CUELLAR CRUZ-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Con Copia a: BRANDO TAMAYO MARTINEZ-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Con Copia a: DILIA INES QUIMBAYO BARRANCO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Con Copia a: DIEGO ALEJANDRO SARMIENTO PARDO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Con Copia a: JAVIER HUGO HERNANDEZ DELGADILLO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Aprobó: ANGELA MARIA JAIMES NIÑO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Revisó. DILIA INÉS QUIMBAYO BARRANCO – Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Revisó. MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ – Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16